

PROCESO: EJECUTIVO SIN SENTENCIA.
RAD. 54 001 40 03-006-2018-01013-00..

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
San José de Cúcuta, Abril Trece(13) de dos mil veintiuno(2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo seguido por LA EMPRESA DE ECONOMIA SOLIDARIA DENOMINADA COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN SEGURIDAD DE ESCOLTAS PROFESIONALES ASOCIADOS DE COLOMBIA "COOPSERVICIOS ASOCIADOS C.T.A." COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, a través de apoderado judicial en contra de PABLO ANDRES GONZALEZ ESPINOSA.

En atención al anterior escrito presentado por el señor apoderado Judicial de la parte demandante, el despacho dispone dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO presentado por LA EMPRESA DE ECONOMIA SOLIDARIA DENOMINADA COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN SEGURIDAD DE ESCOLTAS PROFESIONALES ASOCIADOS DE COLOMBIA "COOPSERVICIOS ASOCIADOS C.T.A." COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, a través de apoderado judicial en contra de PABLO ANDRES GONZALEZ ESPINOSA, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar poniendo a disposición los remanentes si fuere el caso.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cual será entregado a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

EL Juez,

SANTIAGO ALEJANDRO MONTOYA VALLEJO

PROCESO: EJECUTIVO SIN SENTENCIA.
RAD. 54 001 40 03-006-2019-00301-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
San José de Cúcuta, Abril Trece(13) de dos mil veintiuno(2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo seguido por **LA INMOBILIARIA VIVIENDAS y VALORES**, a través de apoderado Judicial en contra de **NICOLAS ELIECER CHIQUILLO ARIAS y WILMER JAVIER ROPERO CASTELLANOS**.

En atención al anterior escrito presentado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, el despacho dispone dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO presentado por **LA INMOBILIARIA VIVIENDAS y VALORES S.A.**, a través de apoderado Judicial en contra de **NICOLAS ELIECER CHIQUILLO ARIAS y WILMER JAVIER ROPERO CASTELLANOS**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar poniendo a disposición los remanentes si fuere el caso.

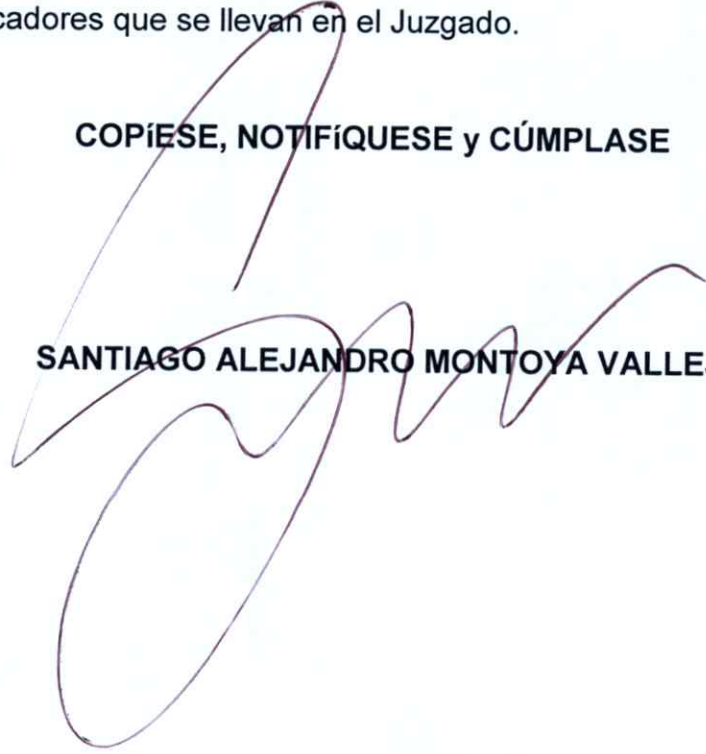
TERCERO: DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cual será entregado a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicales que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL Juez,

SANTIAGO ALEJANDRO MONTOYA VALLEJO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
San José de Cúcuta, Abril Trece(13) de dos mil Veintiuno(2021).

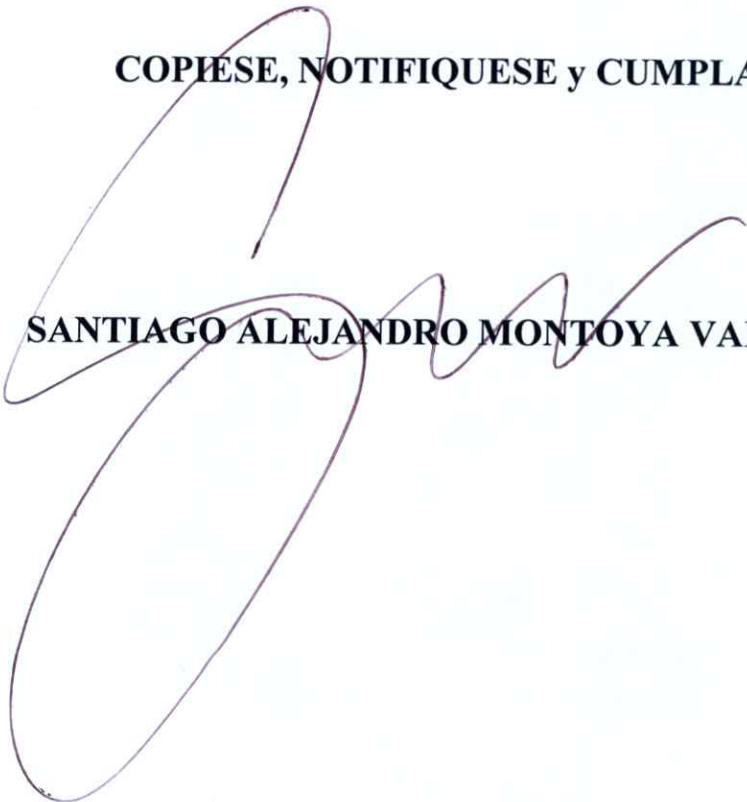
El señor apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta que la parte demandada ha entrega el bien inmueble objeto del presente proceso y canceló las costas procesales; razón por la cual teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se ha cumplido el objeto y finalidad del mismo, se dispone el archivo de la presente actuación de conformidad con el art. 122 del Código General del Proceso y levantar las medidas cautelares dentro del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1º.- **DECLARAR** concluido el presente proceso por haberse cumplido el objetivo de ley.
- 2º. Se ordena levantar las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, colocando a disposición los remanentes si fuere el caso.
- 3º.- **ORDENAR** el archivo del expediente.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL Juez,


SANTIAGO ALEJANDRO MONTOYA VALLEJO

PROCESO: HIPOTECARIO CON SENTENCIA.
RAD. 54 001 40 03-006-2019-00796-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
San José de Cúcuta, Abril Trece(13) de dos mil veintiuno(2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo HIPOTECARIO seguido por **CESAR OCTAVIO TADEO RINCON**, a través de apoderado judicial en contra de **NORALBA CORREDOR OSORIO**.

En atención al anterior escrito presentado por la señora apoderada Judicial de la parte demandante, el despacho dispone dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, presentado por el señor **CESAR OCTAVIO TADEO RINCON**, a través de apoderado judicial en contra de **NORALBA CORREDOR OSORIO**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO y el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar poniendo a disposición los remanentes si fuere el caso.

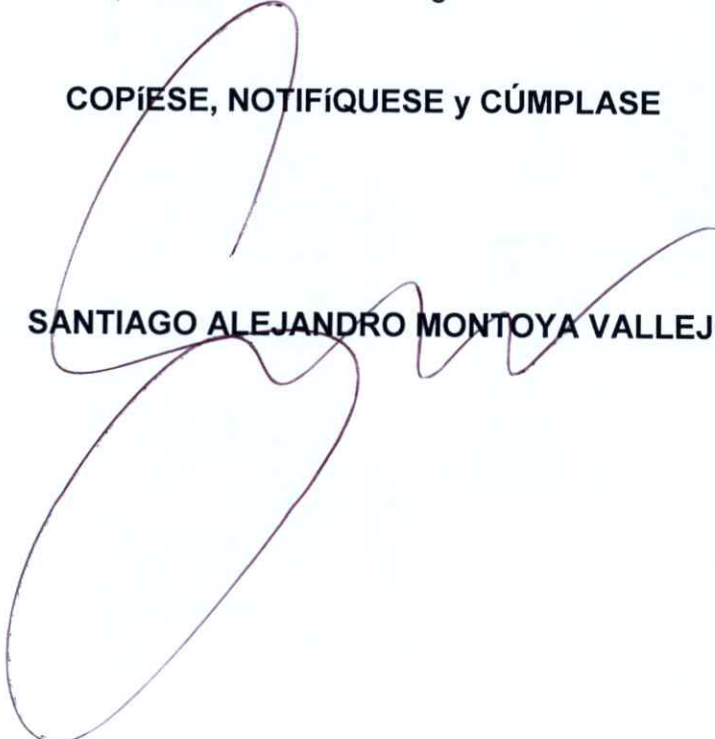
TERCERO: DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cual será entregado a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL Juez,

SANTIAGO ALEJANDRO MONTOYA VALLEJO



PROCESO: EJECUTIVO SIN SENTENCIA.
RAD. 54 001 40 03-006-2019-0960-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
San José de Cúcuta, Abril Trece(13) de dos mil veintiuno(2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo seguido por **EL BANCO POPULAR S.A.**, a través de apoderado Judicial en contra de **JULIAN DAVID RESTREPO LEDESMA**.

En atención al anterior escrito presentado por los señores apoderados General y especial para el presente proceso, el despacho dispone dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO presentado por **EL BANCO POPULAR S.A.**, a través de apoderado Judicial en contra de **JULIAN DAVID RESTREPO LEDESMA**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

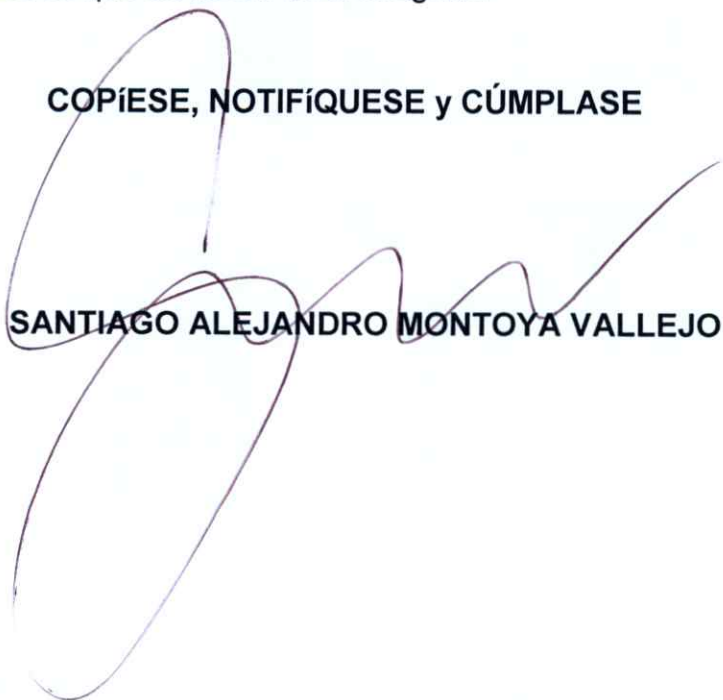
SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar poniendo a disposición los remanentes si fuere el caso.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cual será entregado a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

EL Juez,


SANTIAGO ALEJANDRO MONTOYA VALLEJO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
San José de Cúcuta, Abril Trece(13) de dos mil Veintiuno(2021).

El señor apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta que la parte demandada ha entregado el bien inmueble objeto del presente proceso; razón por la cual teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se ha cumplido el objeto y finalidad del mismo, se dispone el archivo de la presente actuación de conformidad con el art. 122 del Código General del Proceso y levantar las medidas cautelares dentro del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

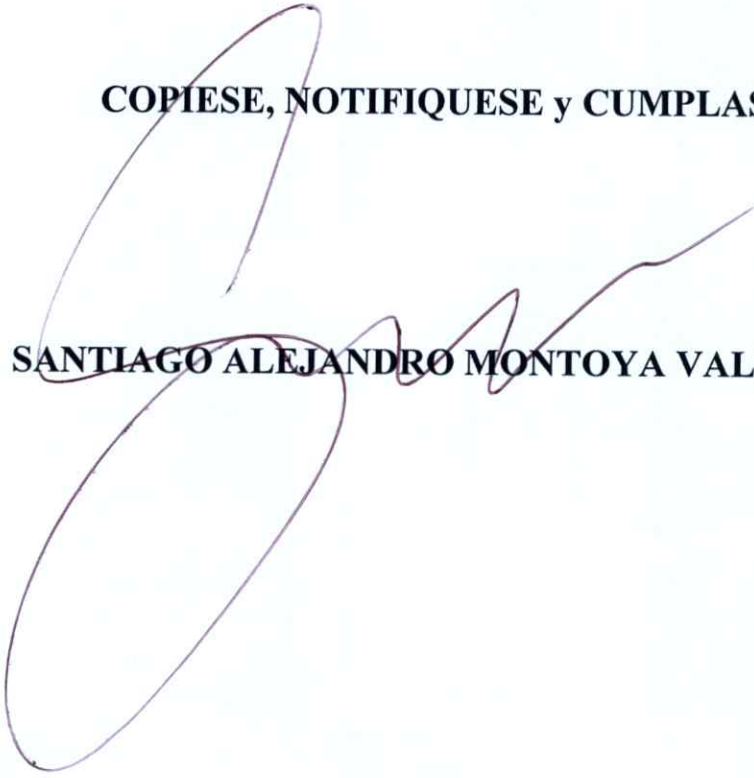
1º.- **DECLARAR** concluido el presente proceso por haberse cumplido el objetivo de ley.

2º. Se ordena levantar las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, colocando a disposición los remanentes si fuere el caso.

3º.- **ORDENAR** el archivo del expediente.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL Juez,


SANTIAGO ALEJANDRO MONTOYA VALLEJO

